

29 MAR 2023  
Presentado en el Pleno  
Tómese a la Comisión (es) de:

11 20



Medio Ambiente, sostenibilidad, protección civil y resiliencia  
Planear, ordenamiento territorial y de la gestión del agua.  
Puntos constitucionales y electorales.

NÚMERO  
DEPENDENCIA

INICIATIVA DE LEY que adiciona el artículo 46 Bis a la LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, un párrafo al artículo 251 del CODIGO URBANO, un párrafo al artículo 152, y la fracción V al artículo 296 del CODIGO PENAL, todos los ordenamientos del ESTADO DE JALISCO.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.

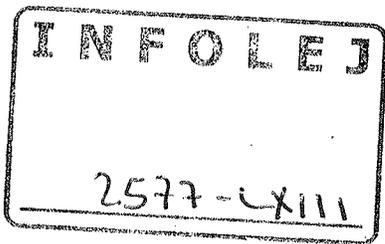
PRESENTE:

La suscrita **DIPUTADA ERIKA LIZBETH RAMÍREZ PÉREZ, Presidenta de la Representación Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México** en la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 28, fracción I de la Constitución Política; 135 fracción I, 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, propongo la siguiente **INICIATIVA DE LEY** que adiciona el artículo 46 Bis a la LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, un párrafo al artículo 251 del CODIGO URBANO, un párrafo al artículo 152, y la fracción V al artículo 296 del CODIGO PENAL, todos los ordenamientos del ESTADO DE JALISCO, misma que se presenta con fundamento en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

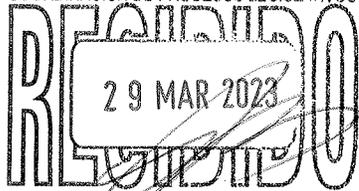
I. La naturaleza nos ha brindado a lo largo de los años, maravillas naturales que debemos de preservar y proteger, es el caso de los ríos, lagos, bosques, selvas, entre otras; pero no solo para ese efecto, sino para la subsistencia humana y el habitat donde estamos y lo que rodea a la naturaleza.

Nuestra legislación local en materia ambiental contempla las áreas naturales protegidas, estas son contempladas en la Ley Estatal del

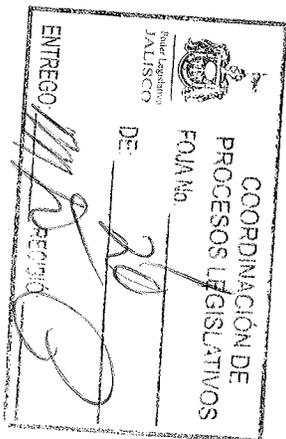


06969

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



HORA





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

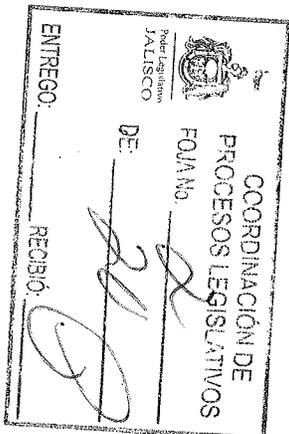
INICIATIVA DE LEY que adiciona el artículo 46 Bis a la LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, un párrafo al artículo 251 del CODIGO URBANO, un párrafo al artículo 152, y la fracción V al artículo 296 del CODIGO PENAL, todos los ordenamientos del ESTADO DE JALISCO.

Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, como las zonas del territorio estatal en que los ecosistemas originales que las conforman no han sido significativamente alterados por la actividad del hombre, y que han quedado sujetas al régimen de protección, son consideradas como áreas naturales protegidas en dos categorías, estatales o municipales.

A lo largo del tiempo hemos sido testigos que estas reservas naturales constantemente han disminuido por diferentes causas, pero siempre por la intervención del ser humano.

Un caso ejemplar, es el Bosque de la Primavera, el cual está muy cerca del área metropolitana de Guadalajara y funciona entre otras cosas, como pulmón natural para los que habitamos la capital del estado de Jalisco y municipios aledaños, dando un clima bondadoso y múltiples beneficios a la salud y como esparcimiento natural.

Dicho bosque según datos del Organismo Público Descentralizado (OPD) Bosque de la Primavera, es un macizo boscoso que se formó hace 140,000 años en el último período geológico del Pleistoceno. La actividad volcánica de la primavera provocó que los flujos piroclásticos cubrieron una extensión aproximada de 700 km² donde ahora se ubica el Área Metropolitana de Guadalajara. El material que arrojó estaba compuesto en su mayoría por ceniza volcánica, piedra pómez o jal, que da origen al nombre del estado





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY que adiciona el artículo 46 Bis a la LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, un párrafo al artículo 251 del CODIGO URBANO, un párrafo al artículo 152, y la fracción V al artículo 296 del CODIGO PENAL, todos los ordenamientos del ESTADO DE JALISCO.

de Jalisco, del náhuatl, Xalisco que significa "Sobre la superficie de arena".

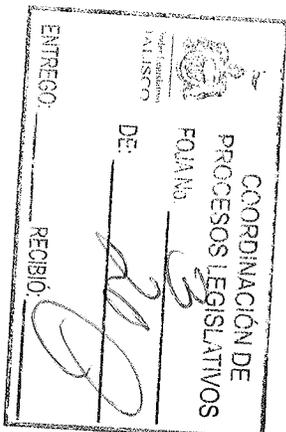
En el año de 1934, durante la administración del presidente Lázaro Cárdenas, se declaró como zona de protección forestal a un área de aproximadamente 10,000 km² que bordeaba a la ciudad de Guadalajara, incluido el Bosque La Primavera.

La Comisión Forestal del Estado de Jalisco, en el año 1963 estableció una coordinación para la creación de un Parque Estatal en La Primavera y fue hasta el 26 de diciembre de 1970, cuando por parte del Gobierno del Estado de Jalisco se le consideró al Bosque la Primavera de uso turístico y utilidad pública.

El Bosque fue decretado como Área Natural Protegida de carácter federal el 6 de marzo del año 1980, en el que se establecía como Zona de Protección Forestal y Refugio de la Fauna Silvestre la región conocida como La Primavera, con una superficie protegida de 30,500 hectáreas.

Posteriormente, el 7 de junio del año 2000 adquiere la categoría de Área de Protección de Flora y Fauna La Primavera acorde a la legislación vigente.

El Bosque de La Primavera cuenta con un modelo de gestión territorial inédito y único en el país, basado en la construcción de





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY que adiciona el artículo 46 Bis a la LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, un párrafo al artículo 251 del CODIGO URBANO, un párrafo al artículo 152, y la fracción V al artículo 296 del CODIGO PENAL, todos los ordenamientos del ESTADO DE JALISCO.

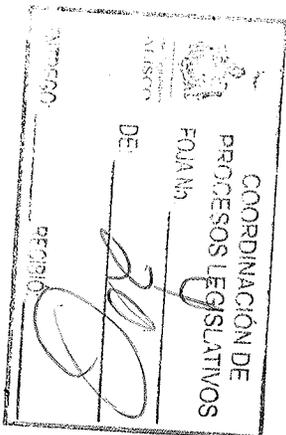
gobernanza para la atención transversal del Área Natural Protegida.

El Bosque la Primavera brinda diversos servicios ambientales al área metropolitana de Guadalajara como son; hábitat de diversas especies de flora y fauna, aporta grandes cantidades de agua a la región, cuida la erosión y deslaves, controla la sedimentación, funciona como área para la investigación científica y tecnológica, tiene una capacidad reguladora del clima que ayuda a toda el área metropolitana de Guadalajara, así como, es un espacio ideal para la recreación y turismo.

También hay que destacar que en este bosque se encuentran 5 especies de pino y 11 especies de encino, además es hábitat de alrededor de:

- 742 especies de flora.
- 7 especies de peces.
- 20 especies de anfibios.
- 49 especies de reptiles.
- 200 especies de aves.
- 59 especies de mamíferos.

Menciono el ejemplo de este bosque ya que comúnmente se incendia sobre todo en época de estiaje, por lo que, es importante señalar que este fenómeno de incendios ha contribuido a que se





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

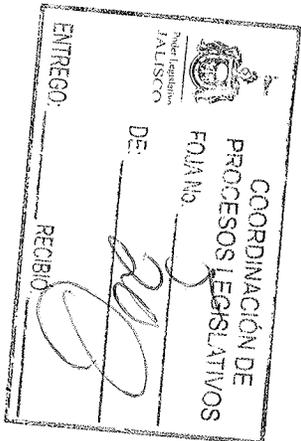
INICIATIVA DE LEY que adiciona el artículo 46 Bis a la LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, un párrafo al artículo 251 del CODIGO URBANO, un párrafo al artículo 152, y la fracción V al artículo 296 del CODIGO PENAL, todos los ordenamientos del ESTADO DE JALISCO.

construya todo tipo de zonas habitacionales reduciendo el número de hectáreas de arbolado, así como deteriorando su entorno por causa de dichas construcciones; sin importar el tipo de bosque o área, la situación es buscar y explorar mecanismos que nos permitan salvaguardar los sitios de interés ambiental para todos.

II. El Código Urbano para el Estado de Jalisco, establece y dicta las medidas para el ordenamiento de los diversos asentamientos humanos en el Estado de Jalisco, asimismo, establece las obligaciones para las autoridades y los particulares en las adecuaciones de los usos, destinos, y reservas territoriales para el ordenamiento territorial, con la finalidad de reglamentar la ejecución de obras y regulación de los centros de población.

Cuando se genera el proceso para la elaboración de los planes parciales de desarrollo de un determinado centro de población en un municipio se toman en cuenta las directrices establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal respectivo, mismo que debe llevar correlación con el Plan Estatal de Desarrollo, proyectos que deben de realizarse con un plan a futuro, con la finalidad de dar un orden al territorio y una planeación armonizada con el entorno.

Ahora bien, motivo de las actualizaciones o elaboraciones de los planes parciales de desarrollo, diferentes zonas quedan determinadas para darles distintos tipos de vocaciones, desde las zonas habitacionales en sus distintas modalidades, hasta las





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

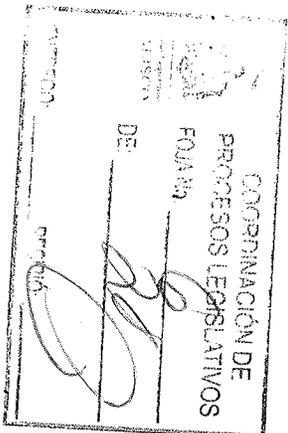
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY que adiciona el artículo 46 Bis a la LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, un párrafo al artículo 251 del CODIGO URBANO, un párrafo al artículo 152, y la fracción V al artículo 296 del CODIGO PENAL, todos los ordenamientos del ESTADO DE JALISCO.

comerciales, hoteleras, industria, espacios verdes, asimismo, se determina qué tipo de suelo podrá ser susceptible de ser urbanizado y cuál no, lo anterior sustentado con estudios y las opiniones vertidas en la consulta pública que emita la dependencia encargada de su elaboración.

Dentro de las zonas determinadas como no urbanizables quedan comprendidas las áreas y superficies que por su ubicación, extensión, vulnerabilidad y calidad no se deben urbanizar; dentro de ellas se determinan los que tiene impacto en el medio ambiente y en el ordenamiento del territorio; las zonas de recarga natural de acuíferos; las colinas y elevaciones siempre que constituyan elementos naturales del territorio municipal, asimismo lo constituyen los que fueron destinados a los rellenos sanitarios previamente construidos y clausurados, lugares que por razones inherentes a la topografía o al uso que previamente se les dio, no son susceptibles de ser utilizados para la construcción de viviendas y la variación del uso del suelo puede repercutir de manera negativa en perjuicio del hombre.

Por su parte, los gobiernos municipales tienen la obligación de salvaguardar la integridad física y económica de sus habitantes, es por ello que no deben permitir el desarrollo habitacional en sus demarcaciones contraviniendo normas de seguridad y en detrimento del medio ambiente, ya que es sabido que la prioridad para una familia la constituye la adquisición de una vivienda y está





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

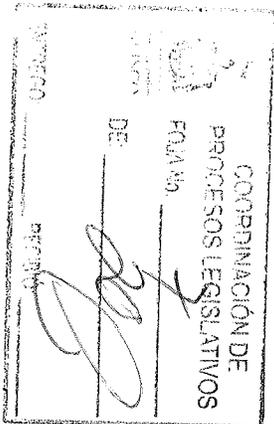
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY que adiciona el artículo 46 Bis a la LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, un párrafo al artículo 251 del CODIGO URBANO, un párrafo al artículo 152, y la fracción V al artículo 296 del CODIGO PENAL, todos los ordenamientos del ESTADO DE JALISCO.

generalmente es adquirida por una deuda a largo plazo o por lo menos en la mayoría de los casos; luego entonces, lo mínimo que requieren los adquirentes es saber que cuentan con un patrimonio que no les generará problemas a futuro, es decir, que su vivienda no se edificó en lo que fue un vertederos de desechos, en vías que fueron cauces de ríos o en áreas donde se tuvo que quemar una zona boscosa para edificarla, lo que traería aparejada lo que constituye definitivamente actividades no compatibles con el medio ambiente y la seguridad de las personas.

Es de todos sabido que una práctica recurrente por las personas o por los urbanizadores es comprar extensiones de terreno en espacios verdes a un bajo costo donde con el paso del tiempo y mediante argucias jurídicas, promueven ante autoridades administrativas municipales o ante el propio Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, cambios de uso de suelo para edificar vivienda, o para construir sobre suelo no compatibles con el entorno, de igual manera en infinidad de ocasiones se incendian de manera intencional los predios, terrenos o bosques, para que el cambio en la vocación de una zona cambié para los propósitos de los constructores o personas que se aprovechan de esto.

III. Las áreas naturales protegidas como lo dice su nombre deben de ser totalmente protegidas, cabe señalar que, en la legislación actual, ya hay mecanismos para salvaguardar dichos ecosistemas naturales, por ejemplo lo contemplado en el Código Urbano para





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY que adiciona el artículo 46 Bis a la LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, un párrafo al artículo 251 del CODIGO URBANO, un párrafo al artículo 152, y la fracción V al artículo 296 del CODIGO PENAL, todos los ordenamientos del ESTADO DE JALISCO.

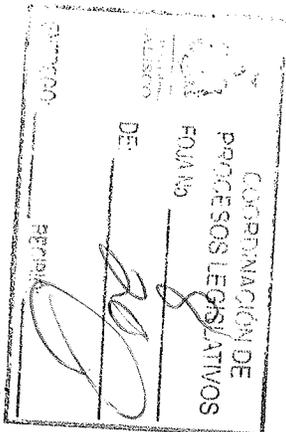
el Estado de Jalisco en su artículo 251 último párrafo que a la letra dice; *"En ningún caso se autorizarán obras de urbanización en predios que hubiesen sido incendiados de manera intencional, decretado así, previo dictamen emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, por el término de cincuenta años."*

Propuesta que en su momento, fue realizada por la Fracción del Partido Verde de la Legislatura LXI, pero con el paso del tiempo observamos que no ha sido del todo eficaz esta disposición, ya que creemos que la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, es insuficiente para realizar los dictámenes para valorar los incendios que hayan ocurrido de manera intencional, al igual que no solo se realizan invasiones después de un incendio, sino que todo el tiempo las áreas naturales protegidas están al acecho de diferentes personas en busca de habitar estas y los planes de manejo de las áreas, no alcanzan a ser operados adecuadamente.

Lo anterior se ejemplifica en la siguiente nota periodística:

***"Bosque de La Primavera sufre la amenaza de los asentamientos irregulares en El Colli"***

*El Cerro del Colli es rodeado lentamente por invasores que amenazan con extenderse al área natural protegida y cuyos habitantes son responsables también de incendios forestales.*





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY que adiciona el artículo 46 Bis a la LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, un párrafo al artículo 251 del CODIGO URBANO, un párrafo al artículo 152, y la fracción V al artículo 296 del CODIGO PENAL, todos los ordenamientos del ESTADO DE JALISCO.

Héctor Escamilla 21 de Marzo 2023 a las 16:56 hrs. PUBLIMETRO

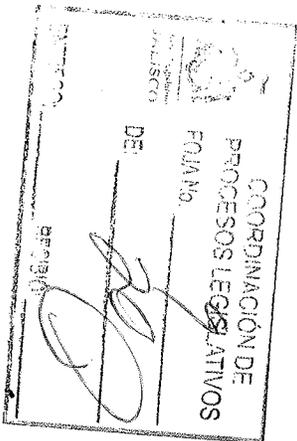
Una de las zonas de mayor presión para el bosque de La Primavera se encuentra en el Cerro del Colli donde paracaidistas carcomen lentamente terrenos e incluso han logrado meterse dentro del polígono del Área Natural Protegida.

El Cerro del Colli es una formación volcánica que forma parte del polígono de protección. Sus faldas son muy inclinadas, por lo cual no se puede fincar, pero los alrededores lentamente son invadidos al ser zonas más uniformes.

Son habitantes de asentamientos irregulares aledaños a Lomas de la Primavera y otras colonias, quienes no sólo llegan a ser responsables de incendios forestales por la quema de basura, sino que también se exponen a riesgos graves por deslaves, principalmente en el temporal de lluvias tras la pérdida del material herbáceo que contiene la tierra. Las laderas inclinadas aceleran los escurrimientos de lodo y residuos de los incendios.

Imágenes satelitales muestra como en los últimos años las fincas irregulares siguen su avance dentro del Bosque de La Primavera, bordeando el cerro, pero en muchos casos, ni las autoridades federales, ni municipales, realizan su retiro.

A decir del presidente municipal de Zapopan, Juan José Frangie, no existen invasiones en este momento del polígono protegido, aunque imágenes satelitales muestran la intromisión de paracaidista a esta zona.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY que adiciona el artículo 46 Bis a la LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, un párrafo al artículo 251 del CODIGO URBANO, un párrafo al artículo 152, y la fracción V al artículo 296 del CODIGO PENAL, todos los ordenamientos del ESTADO DE JALISCO.

*"Hay terrenos que tienen muchos años y que tienen sus permisos y que no se están metiendo a la zona natural protegida, es un terreno que estamos hablando de dos mil 500 metros básicamente, ese terreno es de un empresario y ese tiene sus permisos hace ya 20 años para realizarlo (...) No se está invadiendo la zona natural protegida", expresó el alcalde Frangie.*

*La semana pasada se registró un incendio en el Cerro del Colli y uno más este fin de semana. En el primero de los casos fueron tres menores de edad los responsables a quienes retuvieron las autoridades, todos ellos vecinos de colonias de las faldas del cerro.*

*Datos de OPD Bosque de La Primavera muestran que 40% de los incendios que afectan al pulmón ciudadano se originan en la zona de Lomas de la Primavera, El Tizate y Brisas de La Primavera. Así mismo, este ente censó más de 600 fincas o inmuebles dentro del área natural protegida, de los cuales 400 de ellas son irregulares, es decir, fueron construidos después del decreto federal de protección en 1980. Estos censos no incluyen chozas o casas de cartón, sino estructuras cimentadas o con plancha de concreto, por lo que va desde ranchos y residencias de lujo hasta locales comerciales."*

Por lo antes expuesto, es que la presente iniciativa tiene como propósito el prohibir definitivamente la construcción de centros de población en las áreas naturales protegidas dentro del estado de Jalisco, cuando haya sufrido un incendio o simplemente se encuentre en condiciones de habitarse mediante construcciones.

COMPUNACION DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
FOJAMS  
DE  
PEOPIN



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

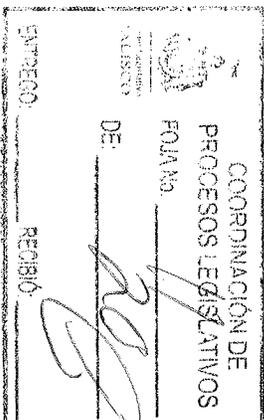
NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY que adiciona el artículo 46 Bis a la LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, un párrafo al artículo 251 del CODIGO URBANO, un párrafo al artículo 152, y la fracción V al artículo 296 del CODIGO PENAL, todos los ordenamientos del ESTADO DE JALISCO.

Igualmente se propone el que se sancione penalmente a quien consienta, autorice u ordene el establecimiento de un nuevo centro de población dentro de las áreas naturales protegidas y en caso de ser servidor público, se aumente la pena hasta en una mitad, y proceda su destitución del empleo y se inhabilite para ocupar cargos públicos.

Mostramos a continuación el siguiente cuadro comparativo para una mejor comprensión de la propuesta que se plantea en esta iniciativa y dice:

<b>LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE</b>	
<b>Dice:</b>	<b>Debe decir:</b>
Sin correlativo	<p><b>Artículo 46 Bis.</b> En la superficie de las áreas naturales protegidas no podrá autorizarse la construcción de nuevos centros de población, siendo la Secretaría y el Área Municipal que para tal efecto se designe, en el ámbito de su competencia, las responsables de vigilar que no existan nuevos centros de población dentro de las áreas naturales protegidas y en caso de advertir posible afectación a las áreas naturales protegidas, se inicien las acciones necesarias para</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY que adiciona el artículo 46 Bis a la LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, un párrafo al artículo 251 del CODIGO URBANO, un párrafo al artículo 152, y la fracción V al artículo 296 del CODIGO PENAL, todos los ordenamientos del ESTADO DE JALISCO.

	salvaguardar y conservar el lugar de que se trate.
<b>CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO</b>	
<b>Artículo 251. (...)</b> (...) (...) (...) (...)	<b>Artículo 251. (...)</b> (...) (...) (...) (...)  <b>En cualquier superficie de las áreas naturales protegidas de conformidad con la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, no podrá autorizarse la construcción de nuevos centros de población.</b>
<b>CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO</b>	
<b>Artículo 152. (...)</b> I. (...) I. (...) a la VIII. (...) (...) (...) (...) (...) (...)	<b>Artículo 152. (...)</b> I. (...) I. (...) a la VIII. (...) (...) (...) (...) (...) (...)  <b>En caso que un servidor público en ejercicio de sus funciones, consienta, autorice u ordene el establecimiento de un nuevo centro de población dentro de las áreas naturales</b>

ENTREGO: \_\_\_\_\_

RECIBO: \_\_\_\_\_

DE: \_\_\_\_\_

FOJA No. \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

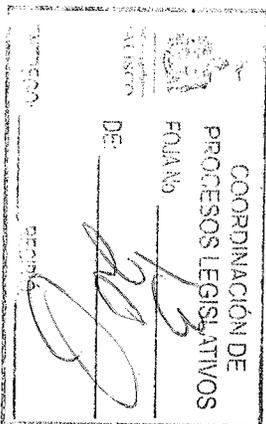
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY que adiciona el artículo 46 Bis a la LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, un párrafo al artículo 251 del CODIGO URBANO, un párrafo al artículo 152, y la fracción V al artículo 296 del CODIGO PENAL, todos los ordenamientos del ESTADO DE JALISCO.

<p>IX. (...)</p> <p>2. (...)</p> <p>I. (...) a la III. (...)</p> <p>(...)</p> <p>a) (...) a la b) (...)</p> <p>(...)</p>	<p><b>protegidas de conformidad con la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se aumentará la pena hasta en una mitad, asimismo, se le impondrán, además de las penas señaladas, la destitución del empleo y se le inhabilitará de acuerdo a lo contemplado en la Ley de Responsabilidades Políficas y Administrativas del Estado de Jalisco.</b></p> <p>IX. (...)</p> <p>2. (...)</p> <p>I. (...) a la III. (...)</p> <p>(...)</p> <p>a) (...) a la b) (...)</p> <p>(...)</p>
<p><b>Artículo 296. (...)</b></p> <p>I. (...) a la II. (...)</p> <p>III. Prestando sus servicios como auditor técnico, especialista o perito o especialista en materia ambiental, faltare a la verdad provocando que se cause un daño a los recursos naturales no reservados a la Federación; y</p>	<p><b>Artículo 296. (...)</b></p> <p>I. (...) a la II. (...)</p> <p>III. Prestando sus servicios como auditor técnico, especialista o perito o especialista en materia ambiental, faltare a la verdad provocando que se cause un daño a los recursos naturales no reservados a la Federación;</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

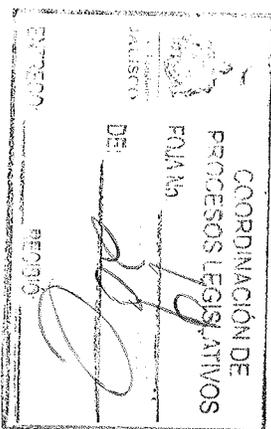
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY que adiciona el artículo 46 Bis a la LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, un párrafo al artículo 251 del CODIGO URBANO, un párrafo al artículo 152, y la fracción V al artículo 296 del CODIGO PENAL, todos los ordenamientos del ESTADO DE JALISCO.

<p>IV. No realice o cumpla las medidas técnicas, correctivas o de seguridad, necesarias para evitar un daño o riesgo ambiental que la autoridad administrativa o judicial le ordene o imponga.</p>	<p>IV. No realice o cumpla las medidas técnicas, correctivas o de seguridad, necesarias para evitar un daño o riesgo ambiental que la autoridad administrativa o judicial le ordene o imponga; y</p> <p><b>V. Al que consienta, autorice u ordene el establecimiento de un nuevo centro de población dentro de las áreas naturales protegidas de conformidad con la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.</b></p>
--	---

Para la Representación Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, siempre es prioridad el velar por generar mejores condiciones de un medio ambiente sano y sustentable, sin dejar de lado que el desarrollo urbano tiene que ser ordenado y sustentable, pero en todo momento con respeto y orden a la naturaleza como es el caso de las áreas naturales protegidas, en donde exista un verdadero sistema sustentable del medio ambiente; además de que es un derecho fundamental que debemos buscar de todas las formas salvaguardar por el bien de todo ser vivo.

Por lo expresado, es que se propone incluir en la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico, el concepto de que en la superficie de las áreas naturales protegidas sea cual sea su categoría, el que no se pueda autorizar





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

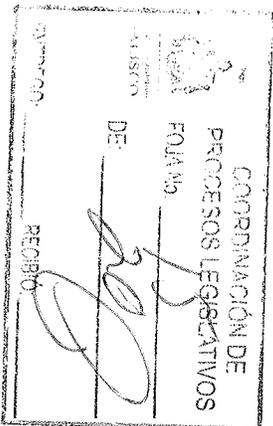
NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY que adiciona el artículo 46 Bis a la LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, un párrafo al artículo 251 del CODIGO URBANO, un párrafo al artículo 152, y la fracción V al artículo 296 del CODIGO PENAL, todos los ordenamientos del ESTADO DE JALISCO.

la construcción de nuevos centros de población, siendo la Secretaría y el Área Municipal que para tal efecto se designe, en el ámbito de su competencia, las autoridades responsables de vigilar que no existan nuevos centros de población dentro de las áreas naturales protegidas y en caso de advertir posible afectación a las áreas naturales, se inicien las acciones necesarias para salvaguardar y conservar el lugar de que se trate.

Bajo el mismo contexto, no solo basta con establecer esta posibilidad, sino que además se considera importante en la búsqueda de cerrar la pinza jurídica, el establecer como delito o acción delictiva en el caso de que un servidor público en ejercicio de sus funciones, consienta, autorice u ordene el establecimiento de un nuevo centro de población dentro de las áreas naturales protegidas en contravención a las adiciones que propongo, en donde se aumentará la pena hasta en una mitad, asimismo, se le impondrán, además de las penas señaladas, la destitución del empleo y se le inhabilitará de uno a diez años para desempeñar cargo o comisión públicos. En suma, también como delito o conducta sancionable al que consienta, autorice u ordene el establecimiento de un nuevo centro de población dentro de las áreas naturales protegidas.

Con lo cual, se considera que no solo se legislo en una prohibición de acción de hacer, sino que también se establecieron sanciones





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

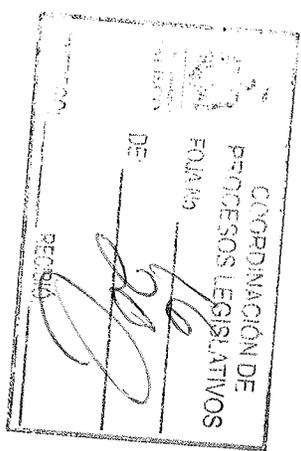
INICIATIVA DE LEY que adiciona el artículo 46 Bis a la LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, un párrafo al artículo 251 del CODIGO URBANO, un párrafo al artículo 152, y la fracción V al artículo 296 del CODIGO PENAL, todos los ordenamientos del ESTADO DE JALISCO.

severas para buscar castigar a quien incumpla con esto, por lo que la propuesta va robustecida de forma amplia y concisa.

Como lo dispone el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se expresa que, en el ámbito jurídico, no trasgrede el orden jurídico ni es regresiva la iniciativa, pues se plantea un equilibrio y proporcionalidad el establecer la no autorización para construcción de centros de población en las áreas naturales protegidas y sanciones a quien se vean involucrados en estas invasiones, por lo que consideramos necesario y acorde con la realidad e importancia que reviste.

En el ámbito social, tendrá un agrado por parte de la población jalisciense, ya que, al establecerse esta prohibición, lo cual no vulnera a la sociedad y, por el contrario, conllevaría la disminución de la deforestación e invasión de las áreas naturales protegidas en el Estado y con repercusiones a favor del medio ambiente y en este caso de los jaliscienses, generando una contribución a la conservación y protección de nuestro medio ambiente de una forma contundente y sin limitaciones en cuanto a la regulación y las sanciones.

Con relación a las posibles repercusiones económicas, se estima que la iniciativa que se propone no generaría gasto adicional alguno, el bien jurídico tutelado, es superior a todo, que es el derecho a un medio ambiente sano y solo busca inhibir conductas





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY que adiciona el artículo 46 Bis a la LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, un párrafo al artículo 251 del CODIGO URBANO, un párrafo al artículo 152, y la fracción V al artículo 296 del CODIGO PENAL, todos los ordenamientos del ESTADO DE JALISCO.

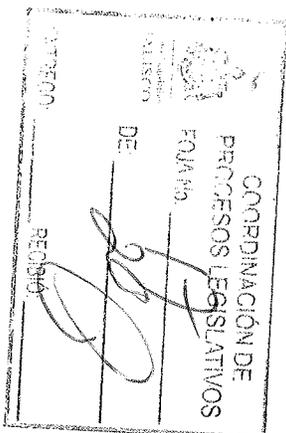
que se han dado de forma tradicional por diversas personas que se presume su actuar.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 28 fracción I de la Constitución Política, así como los artículos 135 fracción I, 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del estado de Jalisco, la suscrita Diputada integrante de la LXIII legislatura, someto a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa, la siguiente:

**INICIATIVA DE LEY que adiciona el artículo 46 Bis a la LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, un párrafo al artículo 251 del CODIGO URBANO, un párrafo al artículo 152, y la fracción V al artículo 296 del CODIGO PENAL, todos los ordenamientos del ESTADO DE JALISCO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se adiciona el artículo 46 Bis a la LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, para quedar como sigue:

**Artículo 46 Bis.** En la superficie de las áreas naturales protegidas no podrá autorizarse la construcción de nuevos centros de población, siendo la Secretaría y el Área Municipal que para tal efecto se designe, en el ámbito de su competencia, las responsables de vigilar que no existan nuevos centros de población dentro de las áreas naturales protegidas y en caso de advertir posible afectación





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY que adiciona el artículo 46 Bis a la LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, un párrafo al artículo 251 del CODIGO URBANO, un párrafo al artículo 152, y la fracción V al artículo 296 del CODIGO PENAL, todos los ordenamientos del ESTADO DE JALISCO.

a las áreas naturales protegidas, se inicien las acciones necesarias para salvaguardar y conservar el lugar de que se trate.

ARTICULO SEGUNDO. Se adiciona un párrafo al artículo 251 del CODIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO, para quedar como sigue:

Artículo 251. (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

En cualquier superficie de las áreas naturales protegidas de conformidad con la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, no podrá autorizarse la construcción de nuevos centros de población.

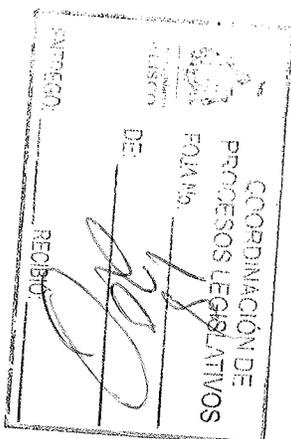
ARTICULO TERCERO. Se adiciona un párrafo al artículo 152, y la fracción V al artículo 296 del CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, para quedar como sigue:

Artículo 152. (...)

1. (...)

I. (...) a la VIII. (...)

(...)





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY que adiciona el artículo 46 Bis a la LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, un párrafo al artículo 251 del CODIGO URBANO, un párrafo al artículo 152, y la fracción V al artículo 296 del CODIGO PENAL, todos los ordenamientos del ESTADO DE JALISCO.

(...)  
(...)  
(...)  
(...)

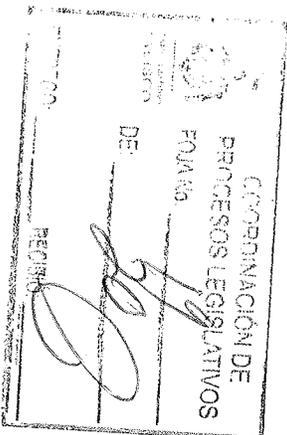
**En caso que un servidor público en ejercicio de sus funciones, consienta, autorice u ordene el establecimiento de un nuevo centro de población dentro de las áreas naturales protegidas de conformidad con la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se aumentará la pena hasta en una mitad, asimismo, se le impondrán, además de las penas señaladas, la destitución del empleo y se le inhabilitará de uno a diez años para desempeñar cargo o comisión públicos.**

IX. (...)  
2. (...)  
I. (...) a la III. (...)  
(...)  
a) (...) a la b) (...)  
(...)

**Artículo 296. (...)**

I. (...) a la II. (...)

**III.** Prestando sus servicios como auditor técnico, especialista o perito o especialista en materia ambiental, faltare a la verdad provocando que se cause un daño a los recursos naturales no reservados a la Federación;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY que adiciona el artículo 46 Bis a la LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, un párrafo al artículo 251 del CODIGO URBANO, un párrafo al artículo 152, y la fracción V al artículo 296 del CODIGO PENAL, todos los ordenamientos del ESTADO DE JALISCO.

IV. No realice o cumpla las medidas técnicas, correctivas o de seguridad, necesarias para evitar un daño o riesgo ambiental que la autoridad administrativa o judicial le ordene o imponga; y

V. Al que consienta, autorice u ordene el establecimiento de un nuevo centro de población dentro de las áreas naturales protegidas de conformidad con la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Los permisos, autorizaciones y obras de urbanización iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, seguirán su trámite con los requisitos establecidos al momento de su presentación.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATÉNTAMENTE:

Congreso del Estado de Jalisco

Guadalajara, Jalisco, veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.

"2023 Año del Bicentenario del Nacimiento del Estado Libre y Soberano de Jalisco"

DIP. ERIKA LIZBETH RAMÍREZ PÉREZ

PRESIDENTA DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

